

PROC. ORDINARIO 2020-260

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por MARIA DEL CARMEN LOPEZ contra MARTHA NOELIA GROSSO GOMEZ En soporte digital sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, quien se identifica con C.C. 19.456.810 y T.P 41.146 del. C.S.J. Para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. En el acápite "HECHOS" el numeral 1 y el numeral 9 se contradicen con respecto a las fechas indicadas corrijalos conforme al numeral 7 del artículo 25 del CPT Y SS.
3. En el acápite "PRUEBAS Documentales" todas las pruebas que tienen como título "Copia del revés del RECIBO DE CAJA" presentan valores diferentes a los indicados, por lo tanto se deben corregir, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 26 del C.P.T y S.S.
4. No informa sobre el canal digital "correo electrónico" donde deben ser notificadas las partes apórtelos conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
5. Subsane la demanda en un solo cuerpo, teniendo como recomendación que en el momento de escanear el documento las páginas del proceso queden de forma correcta para una mejor lectura del mismo.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE estas irregularidades** el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335cc381bc587e11f66a9f4decf7be6ae3674db5de686986691b14d01eec3c79

Documento generado en 08/09/2020 10:18:02 a.m.